



La Paz, 27 de mayo del 2024 CITE: EMPL 065-2024

Dip. Israel Huaytari Martínez PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS Presente. -



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA RENTA VITALICIA DE EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Mediante la que cursa, al amparo del Art. 23 del Reglamento General de la Cámara de Diputados concordante con los Arts. 158-59 de la CPE, se presenta el adjunto Proyecto de Ley.

PL-439/23

Marcelo Pedrazas López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEALEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.: Tres ejemplares fototasticos y una copia digital del Proyecto de Ley Cc. Arch



CÁMARA DE DIPUTADOS A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

# ELIMINA LA RENTA VITALICIA DE EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

#### 1. FUNDAMENTO SOCIAL. -

Tomando en cuenta que el reciente salario mínimo nacional fue fijado en Bs 2.500 (D.S. N° 5154 del 01 de 2024) y el privilegio de la "renta vitalicia" equivale a diez (10) salarios mínimos nacionales, mensualmente de por vida, la privilegiada casta de beneficiarios perciben Bs. 25.000 **POR NO HACER NADA**. Y si no se elimina esta seguirá incrementándose de forma automática.

Es decir que los beneficiarios del privilegio de la "renta vitalicia" -**POR NO HACER NADA**-perciben apenas Bs. 22 menos que el "haber básico" de un Presidente del Estado en ejercicio del cargo (Bs. 24.978 según D.S. Nº 5154 de 2024); perciben Bs. 1.409 más que el Vicepresidente del Estado en ejercicio del cargo (Bs. 23.591); y Bs 2.798 más que un Ministro de Estado (Bs. 22.202) en ejercicio del cargo.

Según el Servicio Nacional de Reparto-SENASIR hizo conocer a través de medios de comunicación nacionales hace un tiempo, al menos, 7 ex Presidentes y ex Vicepresidentes del Estado estarían percibiendo esa renta vitalicia -POR HACER NADA-; en algunos por haber ejercido el cargo algunos meses como efecto de sucesión. Lo que le significaría al Estado un gasto inútil de Bs. 175.000 al mes y más de Bs. 2.100.000 millones al año que al pueblo le hacen falta en salud; específicamente en Salud Mental p.ej., que es una materia que, por cierto, también estamos impulsando en la ALP junto a la ciudadanía.

Además del inaceptable privilegio de tal "reconocimiento pecuniario vitalicio" por el sólo hecho de haber ocupado los cargos de Presidente y Vicepresidente del Estado -que se constituye en un hecho discriminatorio respecto a los demás ciudadanos que son o fueron servidores públicos sin esperar "premio vitalicio" alguno-. Resulta que bajo los aún efectos de la recesión económica por la pandemia y la galopante crisis económica obliga al Estado boliviano a priorizar gastos en materia de salud pública, y a tener que suprimir otros gastos insulsos como resulta ser la inmerecida "renta presidencial vitalicia". Es en ese sentido que descansa nuestra propuesta.



## 2. FUNDAMENTO JURÍDICO. -

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 8.II de la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 dispone que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el par. I del Art. 35 de la CPE de 2009, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Art.37 del mismo texto Constitucional, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. SE PRIORIZARÁ LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES.

Marcelo Pedrazas López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEALEGISLATIVA PLURINACIONAL



## 3. NORMATIVA PRINCIPAL CITADA:

- Constitución Política del Estado de 2009.
- Ley Nº 376 del 15 de mayo de 2013.





### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-439/23

# ELIMINA LA RENTA VITALICIA DE EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**ARTÍCULO ÚNICO.** – I. Se abroga la Ley N° 376 del 15 de mayo de 2013 por cuyo objeto "se otorga un reconocimiento pecuniario a ciudadanas y ciudadanos que ejercieron la Presidencia y Vicepresidencia Constitucional del Estado" y todas sus disposiciones reglamentarias, extinguiendo tal privilegio vitalicio.

II. Los saldos de la partida presupuestaria prevista para financiar la otorgación del mencionado reconocimiento pecuniario a ciudadanas y ciudadanos que ejercieron la Presidencia y Vicepresidencia Constitucional del Estado, pasarán inmediatamente a subvenir gastos por concepto de salud pública, concurrentemente, a disposición del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos subnacionales.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional...

Marcelo Pedrazas Lópea
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEALEGISLATIVA PLURINACIONAL